



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 05/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 9 de febrero de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se pone fin al periodo de información previa abierto al operador Sarenet S.A. sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la portabilidad numérica.

(DT 2011/2428)

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de abril de 2011 tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) un escrito de la Asociación de Operadores para la Portabilidad (en adelante, AOP) mediante el que aportaba un listado de los operadores que según el Registro de numeración disponían de numeración geográfica o de red inteligente pero que, sin embargo, no estaban contribuyendo a los costes asociados a la Entidad de Referencia de portabilidad¹. El operador Sarenet S.A. (en adelante, Sarenet) figuraba entre los operadores de la lista.

Al objeto de evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la portabilidad, con fecha 19 de abril de 2011 esta Comisión remitió a Sarenet un requerimiento de información (DT-INF 2011/335) solicitando aclaración sobre los extremos expuestos por la AOP. En respuesta, con fecha 2 de junio de 2011 tuvo entrada escrito de Sarenet mediante el cual procedía a solicitar la cancelación de la mayor parte de los recursos de numeración asignados (expediente DT 2011/1365).

Respecto del resto de recursos de numeración para los cuales no se solicitaba la cancelación (bloques geográficos de diez mil números 91290 y 94694, según dígitos NXYABM del número nacional), el operador alegaba que los mismos formaban parte de un proyecto piloto previo al lanzamiento del servicio comercial definitivo. Asimismo, dejaba constancia de la voluntad de proceder a la transmisión de dichos bloques a otro operador con capacidad para realizar portabilidades y limitar así su actuación a la reventa del servicio mediante la figura de la subasignación.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de noviembre de 2011, a la vista de que Sarenet aún disponía de recursos de numeración sujetos a obligaciones de portabilidad y no tener constancia de ninguna solicitud pendiente sobre la transmisión de los mismos, mediante escrito del

¹ Entidad que actúa como agente intermedio de comunicación al objeto de facilitar los procedimientos administrativos entre operadores y mantener continuamente actualizada la base de datos de números portados.



Secretario de la Comisión y en cumplimiento del artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), se comunicó a Sarnet y a la AOP la apertura de un período de información previa con el fin de conocer con mayor detalle el cumplimiento de las obligaciones de portabilidad y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento administrativo.

Con fecha 17 de noviembre de 2011, tuvo entrada en el registro de la Comisión escrito conjunto de Jazz Telecom S.A.U. (en adelante, Jazztel) y Sarnet solicitando la transmisión de la numeración geográfica pendiente a favor de Jazztel así como la posterior subasignación de los bloques geográficos a Sarnet. La transmisión de la numeración de Sarnet a Jazztel y posterior subasignación al primero fue finalmente autorizada con fecha 18 de enero de 2011 en el marco del procedimiento DT 2011/2618.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 NORMATIVA SOBRE PORTABILIDAD

El artículo 18 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre de 2003, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), desarrollado a través de los artículos 42 a 46 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN), establece que los operadores que exploten redes públicas telefónicas o presten servicios telefónicos disponibles al público deberán garantizar a los abonados a dichos servicios, previa solicitud, la conservación de la numeración que les haya sido asignada, con independencia de quién sea el operador que le preste el servicio.

Igualmente, la citada normativa determina que los costes derivados de la actualización de los elementos de red y de los elementos necesarios para hacer posible la conservación de la numeración deberán ser sufragados por cada operador.

Esta Comisión, en el ejercicio de las competencias que la normativa vigente le ha atribuido en materia de portabilidad numérica, con fecha 19 de junio de 2008, aprobó la Circular 1/2008 sobre conservación y migración de numeración telefónica. Su apartado tercero establece que los operadores que presten servicios con numeración telefónica deberán garantizar el derecho de sus abonados a conservar su numeración telefónica en caso de cambio de operador de acuerdo a la normativa y especificaciones técnicas vigentes. Asimismo, el apartado cuarto.³ determina que los operadores que deban utilizar las Entidades de Referencia tendrán la obligación de compartir los costes incurridos en su establecimiento y gestión administrativa.

II.2 CONSIDERACIONES SOBRE EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA

El artículo 69.2 de la LRJPAC dispone que, con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. La razón de ser del trámite de información previa no es otra que evitar los inconvenientes que la simple apertura de un procedimiento puede causar a los afectados. El trámite de diligencias previas responde a razones elementales de prudencia, tratando de evitar la precipitación a la hora de acordar la apertura de un procedimiento que nunca debió iniciarse por carecer de base suficiente. Lo anterior cobra aún más importancia en el caso de los procedimientos sancionadores por cuanto éstos inciden directamente en el ámbito moral de la persona imputada.



Sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos precedentes, ha de tenerse en cuenta que las diligencias previas a la eventual apertura de un procedimiento son de carácter facultativo y ni constituyen ni forman parte del procedimiento propiamente dicho, sino que aparecen como un antecedente del mismo cuya omisión no constituye vicio de procedimiento alguno.

III ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE PORTABILIDAD

Tras el conocimiento de la existencia de una serie de operadores que no estaban contribuyendo a los costes asociados a la Entidad de Referencia, se procedió a enviar un requerimiento de información a los operadores denunciados al objeto de recabar mayor información sobre el uso de la numeración y el correcto cumplimiento de las obligaciones de portabilidad (requerimiento DT-INF 2011/335). En contestación al requerimiento, el operador Sarnet alegaba que la mayor parte de la numeración no había sido puesta en servicio, a excepción de dos bloques geográficos con unos pocos números utilizados para la realización de una prueba piloto anterior al inicio comercial del servicio.

El propio operador Sarnet solicitó la cancelación de los recursos de numeración que no había puesto en servicio. No obstante, tras la cancelación de la mayoría de los recursos, continuaba disponiendo de dos bloques geográficos de diez mil números 91290 y 94694 para los que seguía existiendo la incertidumbre acerca del uso dado, desconociéndose si finalmente había optado por lanzar comercialmente el servicio o, por el contrario, había desistido.

A tenor de la falta de información disponible, se procedió a la apertura de la presente información previa al objeto de esclarecer la posible vulneración de la normativa de portabilidad por parte del operador Sarnet, habida cuenta que dicho operador disponía de numeración geográfica presumiblemente en uso pero, por el contrario, no constaba asociado a la AOP ni contribuía a los costes de portabilidad derivados de la operación y gestión de la Entidad de Referencia de la portabilidad fija.

En el marco de la información previa, se preguntó nuevamente por el uso actual de los bloques geográficos asignados y, en su caso, del estado de la tramitación de la asociación a la AOP. En respuesta, el operador procedió a solicitar la transmisión a Jazztel de los recursos de numeración sujetos a las obligaciones de portabilidad de modo que fuera este último operador el encargado de gestionarla².

La transmisión de los bloques geográficos fue efectiva el 18 de enero de 2011. A partir de ese momento el derecho de los usuarios a conservar su número quedó garantizado por parte de Jazztel. No obstante, faltaba por analizar si algún cliente de Sarnet vio privado su derecho a la portabilidad de su número durante el tiempo en el que el operador no dispuso de la capacidad para realizar portabilidades, es decir, desde el alta del primer número hasta el momento de la transmisión de los bloques.

Según la información facilitada, el primer número se dio de alta el 16 de julio de 2010 y fue dedicado exclusivamente al inicio de las pruebas internas del servicio. Del mismo modo, el operador dejaba constancia de que desde ese momento únicamente se hizo uso de unos

² La vigente especificación técnica de portabilidad (Resolución DT 2008/352, de julio de 2009, sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración geográfica y de red inteligente en caso de cambio de operador) no contempla que los operadores subasignatarios de numeración puedan interactuar con la Entidad de Referencia. En su lugar se prevé que los operadores asignatarios de los bloques subasignados (operadores *host*) faciliten los procedimientos administrativos. En consecuencia, al amparo de las vigentes especificaciones técnicas de portabilidad el operador Sarnet, como operador subasignatario de numeración, quedaría exento de la obligación de contribución a los costes asociados a la portabilidad, la cual es asumida por Jazztel como operador asignatario de la numeración en la medida que le corresponda.



escasos números asociados a la continuidad de la prueba piloto, sin llegar a materializarse el lanzamiento definitivo del servicio comercial.

En definitiva, el cambio de modelo de negocio del operador Sarnet (primero, como asignatario directo de numeración y, posteriormente, como revendedor del servicio) parece haber sido el motivo que ha desencadenado la incertidumbre sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Al respecto, una vez analizada la información aportada, se ha observado que los pocos números dados de alta correspondían a usuarios elegidos para la realización de la prueba piloto, por lo que no se considera que la actuación del operador haya privado del derecho a la portabilidad de sus usuarios. Prueba de ello es que de manera previa al lanzamiento comercial definitivo, este operador ha regularizado su situación al transmitir los bloques geográficos a Jazztel.

Por consiguiente, tras la transmisión de los recursos de numeración ha desaparecido el supuesto de hecho que justificó la apertura del periodo de información previa y, al no haberse detectado la existencia de usuarios del servicio comercial definitivo que pudieran haberse visto afectados por la privación del derecho a la conservación de la numeración, no existen indicios suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, esta Comisión,

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar concluso el procedimiento de referencia y proceder al cierre y archivo del mismo sin más trámite.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.